

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00473.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

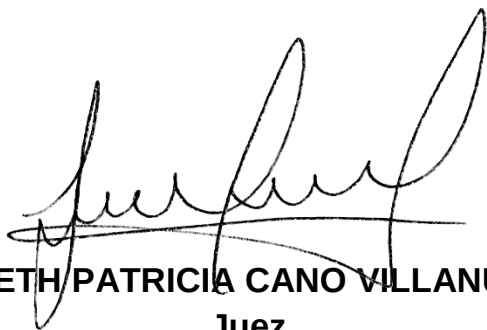
1. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio de la sociedad demandante.

2. Aclarará cuál será el correo de notificaciones de la parte demandante dentro del presente proceso, por cuanto el indicado en el acápite de notificaciones de la demanda difiere del que consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad para dichos efectos.

2. Adecuará la pretensión primera de la demanda en cuanto al número del pagaré de tal forma que el mismo corresponda al aportado con la demanda (TEQ322).

El escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, se deberán presentarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH/PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 31 de julio de 2020*

No. de Estado 13

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria